

sentencia herética es para el fiel doctrina, sino lazo. Si no puede el sermón lucir sin picantes de Tertuliano, ni acreditarse el libro de erudito sin profundidades de este autor, estúdiense sus libros católicos y las sentencias independientes del error, ó abrácese el consejo de Nacianceno (1) que dice: *No afemines la oracion con las sentencias de los inconstantes escritores, labrando el interes de tu lucimiento con las armas de la oficina de la impiedad; y si no puedes refrenar la lengua, abundancia tienes de honoríficos argumentos para poder lucir, ó medicina la boca con las habas délficas, ó con el silencio de Pitágoras.*

(1) Orat. 33. *Cur levissimos quosque viros virorum nomine ingerimus? ac verborum illecebris, novam ex ipsis impietatis officinam condidisti? Astute amentia ad utilitatem tuam abuteris, si sermonem reprimere non potes, alia argumenta tibi suppetunt: aut Pythagoræ silentium, aut fabas illas delphicas insectare.*

Sanj M. P. Penarider

20.

ARGUMENTO DE LA APOLOGÍA DE TERTULIANO.

Año 195. de Christo nuestro Señor fué electo Emperador Lucio Septimio Severo, Africano de nacion, natural de Leptis, de ilustre sangre, de buenas letras, de condicion severa como el nombre, de experiencia militar, y General del ejército Romano que militaba en Hungría. Año 197. en el segundo de su Imperio rebeló en oriente Avidio Casio, y por sus Capitanes le venció Severo en Antioquia. Año 198. rebeló contra el Imperio (1) Pescenio Nigro Procónsul de Syria con ayuda de los Partos: peleó con él Severo, y vencióle en la Ciudad de Cyzico: domó los Partos, y triunfó. Año 199. en el quarto de su Imperio rebeló (2) Clodio Albino Procónsul de Francia:

(1) De estas tres conjuraciones contra Severo hace mencion Tertuliano en el Apolog. cap. 35. donde dice: *Unde Casii, Nigri, & Albini: sed nunc scelestorum partium socii, & plausores quotidie rebelantur: & post vindemiam parricidarum racematio superstes.* Donde se conoce que esta Apología se escribió año 200. de Christo nuestro Señor, porque entonces se hacia la rebusca de los que el año antecedente habian peleado contra Severo.

(2) Tambien da á entender que en el ejército de los conjurados habia mucha nobleza; pues hablando irónicamente lib. 1. Ad nation. cap. 17. dice: *Agnosimus sanè Romanam in Casares fidem: nulla unquam conjuratio erupit: nullus in Senatu, vel in Palatiis sanguinis Casaris notam fixit. Nulla in provinciis affectata majestas. Adhuc Syriæ cadaverum odoribus spirant. Adhuc Gallia Rhodanos suos non lavant.* Alude á la muerte de Pescenio en Siria, y á la de Albino en Francia.

Part. II.

*

cia: salió contra él Severo, peleó con el tirano cerca de Leon, y vencióle en batalla muy dudosa. Año 200. de Christo nuestro Señor, en el quinto de su Imperio tuvo nueva que los Partos habian invadido las fronteras del oriente con diligente prevencion: salió Severo contra ellos por su persona, acompañado de sus dos hijos, dexando por (1) Teniente de occidente á Plautiano su valido. Tenia la privanza de Plautiano tan hondas raices en la voluntad del Príncipe, que comunmente se decia (2) era mas fácil caer los cielos de sus quicios, que Plautiano de la gracia del Emperador. A esta seguridad le arrimó Plautiano otro fiador mas seguro: casó su hija Plautila con Antonino Caracalla primogénito de Severo; y dotóla tan ricamente, que (3) los Escritores dicen habia dote para cincuenta Reynas. A este Plautiano, como á consuegro, dexó Severo por Gobernador de occidente en la ausencia de la segunda jornada contra los Partos. Para el dia en que solian celebrarse las fiestas del nacimiento del Emperador, estando ausente, previno Plautiano con grande aparato solemnnes demostraciones de regocijo; que quiso con dañada intencion ganar el pueblo, y descuidar al Príncipe. Los Christianos no celebraron esta fiesta por abstenerse de

CE-

(1) De la pesquisa que se hacia de los cómplices rebeldos contra Severo hace mencion Tertul. lib. ad Martyr. c. 5. donde dice: *Præsentia nobis tempora documenta sunt, quantum qualesque personæ hominis causa pereunt.* Porque castigó Severo hombres insignes por parciales en la conjuracion.

(2) Dio. lib. 4. *De Plautiano dicebatur: cælum ruere citius posse, quam damnum ab Imperatore inferri.*

(3) Herodianus lib. 3. *Plautianus Socer Antonini dotem filie suæ dederat, que vel quinquaginta Reginis satis esset.*

ceremonias gentílicas, de adoraciones sacrílegas, de sacrificios torpes, y de lascivias obscenas. Alborotóse contra ellos el pueblo, y su abstinencia religiosa pasó plaza de alevosía, interpretando (1) que su fidelísima modestia era conjuracion con algunos parciales que habian quedado de las pasadas rebeliones. Amotinado el vulgo pidió la persecucion imputando estos delitos á los Christianos: que eran enemigos públicos del Emperador, del Imperio, de la Religión, de la Patria, de la naturaleza y del universo. Plautiano la concedió con capa de zelo religioso, dexando al juicio del Senado el estilo de la persecucion. Este dispuo lo mismo que el pueblo apellidaba: que no se oyese á los Christianos en su defensa, ni se les averiguase otro delito sino el nombre. Autorizada la venganza salió el pueblo furioso degollando, abrasando y despedazando Christianos. Inundaba sangre la Ciudad: todo era horror, llanto y gemidos de inocentes. Salió á la defensa Tertuliano escribiendo esta Apología, en que condena la iniquidad del de-

cre-

(1) Atiéndase el rigor con que en la primitiva Iglesia se enseñaba á los Christianos á venerar los Príncipes; pues aunque los Césares eran infieles y tiranos, y con tres exércitos se peleó contra Severo, no se halló ningun Christiano en el exército rebelde: y dixo Tert. lib. ad Scapul. capit. 2. *Sic circa majestatem Imperatoris infamamur; tamen numquam Albiniani, Nigriniani, vel Casiani inveniri potuerunt Christiani.* No embargante que era christiana la mayor parte de la nobleza; porque desde el Bautismo llevaban los Christianos tan fixa como carácter aquella instruccion de S. Pedro, que Epíst. 1. cap. 2. num. 17. dice:

Omnes honorate:

Fraternitatem diligite:

Deum timete:

Regem honorificate.

creto, la falsedad de la Religion de los Gentiles, declara la de los Christianos, satisface á las calumnias, exhorta á los enemigos, halaga los Emperadores, y desafia los tormentos. Como los fieles en ningun tribunal eran oidos, presentáron secretamente á los supremos Jueces la defensa, que decia así.

APOLOGIA

DE QUINTO SEPTIMIO

FLORENTE TERTULIANO,

PRESBITERO DE CARTAGO:

*Escrita en Roma año doscientos de Christo
nuestro Señor*

Contra los Gentiles, en defensa de los
Christianos:

DIRIGIDA AL SENADO.

CAPITULO PRIMERO.

*Que es injusta la persecucion que condena la Religion
Christiana ántes de ser oida.*

Si no es lícito á vosotros, ó Jueces (1) del Imperio Romano, mirarnos en presencia vuestra, en el Consistorio público y universal del alto Monte Capitolio, en cuya eminencia asistís como Presidente del Tribunal, y exâminar en Audiencia pública la causa de Christianos para que líquidamente conste que calidad de mérito tiene esta Profesion:

(1) Text. *Antistites*, tradúcese *Jueces*, que dixo Gelio lib. 14. cap. 14. *Justitiæ Antistes Judex est*. Y esta defensa de los pretensos reos mira á los Cónsules en quanto á Jueces de la causa.

sion: si solo á este linage de causa teme la autoridad de las Leyes, ó se avergüenza de que se vea á clara luz la diligencia de su justicia: si finalmente pretende esa atencion cuidadosa, con que (1) se estudia nuestra persecucion, valiéndose de indicios de nuestros mismos domésticos (2), como estos dias ha sucedido (3), cerrar el camino á la defensa, séale lícito á la verdad por el arcaduz oculto de estas secretas letras, llegar á vuestros oídos. Bien podeis leer con desembarazo este papel, que no es súplica de culpas, ni recomendacion de la causa, que ya sabe nuestra Religion su destino: que ha de vivir destituida de amparo en la tierra peregrina, opugnada de Gentiles, entre enemigos odiosa. No extraña que no se tratè como las causas terrenas la que es toda celestial, que ya sabe que su linage, su solar, su esperanza, su dicha y dignidad la tienen en la altura de los Cielos; solo

CAPITULO PRIMERO

al-

(1) Text. *Operata nimis sectæ hujus infestatio*, explica el P. la Cerda y Pamel. *Operari, pro sacrificare; & operata pro sacrificiis*. Pero aquí. *Operata sumitur, pro damno studiosè facto*. Unde. *Operata nimis infestatio*, es persecucion muy estudiada. En este sentido, Tertul. lib. de Cor. Mil. cap. 7. *Si enim mendacium iniquitatis diabolus operatur*. Catulo. *Tua nunc opera meæ puellæ Flendo turgiduli rubent ocelli, & Donatus: Non mea opera, neque Polculpa venit*.

(2) Valianse los Gentiles contra los Christianos de testigos de mugeres, niños y esclavos, y dixo Justin. Apolog. 1. *Pertraxerunt nostrorum servos, pueros, & mulierculas, ut per cruciatus horrendos dicerent*. Estos en el Derecho son testigos ménos idoneos.

(3) Martirizáron aquellos dias algun Christiano por el dicho de alguna muger ó esclavo, como á San Apolonio Ciudadano Romano, primer Escritor Latino de la Iglesia le degolló el Emperador Commodo por traicion de un esclavo suyo que le entregó.

algunas veces procura que no sea condenada sin ser primero conocida.

¿Pero qué puede perder en oír las leyes, oyendo en su Imperio mismo con el poder en la mano, pues el oír ni las desarma, ni fuerza? ¿Por ventura es crédito mayor de la potestad de la ley condenar la verdad sin ser oída? Porque condenando sin oír, á mas del escándalo que esta iniquidad grangea, quedais en la opinion de los cuerdos, manifestamente sospechosos, de que por eso condenais sin oír, porque oyendo no pudierais condenar. Esto es (1) lo primero que pedimos que se advierta en nuestra causa (2): el aborrecimiento que tiene la maldad *contra solo el nombre Christiano*, ni examinado, ni oído. La iniquidad de este odio con las disculpas se carga; con título de la ignorancia se excusa, que mas agravadamente le condena. ¿Qué cosa puede haber tan iniqua como (3) aborrecer lo que se ignora, aun quando las cosas son de su naturaleza aborrecibles? Entónces una cosa merece aborrecimiento, quando despues de examinada halla el juicio en ella

la

(1) Text. *Hanc primam causam apud vos collocamus odii erga nomen Christianum*. La ira es acerca de los singulares: el odio respecto de lo comun.

(2) El Decreto decia: *Christiani non audiantur, nomenque ipsum sit in manifestum crimen*. Esto pide que se examine primero.

(3) Text. *Ut oderint homines, quod ignorant*. Mayor estudio hacian los Jueces en afectar ignorancia de nuestra Religion, que en condenarla: Y dixo Lactan. lib. 5. cap. 4. *Oculos suos opprimunt ne lumen videant, quod offerimus, quo planè ostendant diffidentiam suæ perditæ rationis: cum neque cognoscere, nec congregari audeant, quia sciunt se facile superari*.

la razon por que le merece. No teniendo pues noticia del demérito, ¿cómo se puede el odio justificar? La justicia no condena acaso por lo que puede ser, sino por lo que conoce. Aquellos, pues, que aborrecen porque ignoran la calidad de la cosa aborrecida, ¿por qué no pueden sospechar (si lo ignoran) que es bueno lo que aborrecen, ó que injustamente aborrecen lo que ignoran? Con qualquier parte del antecedente la otra redarguyó, que bien se infiere que los que detestan la Religion Christiana la aborrecen porque no la conocen, y que injustamente la persiguen los que miéntras la ignoran la aborrecen. Excusar el odio con la ignorancia es confesar la iniquidad, siendo la ignorancia única causa del odio; que si los Gentiles le renuncian quando comienzan á conocer nuestra Religion, querer ignorar siempre es gana de aborrecer, y fomento del aborrecimiento el desvío de la noticia. Si los que exâminan despacio nuestro instituto lo profesan, bien se conoce, que la ignorancia induce el odio si la noticia influye amor. De estos que llegan á conocernos se hacen los Christianos, los quales conociendo lo que ignoraron, aborrecen lo que profesaron, y profesan lo que aborrecieron; y son tantos los que han llegado, como vosotros lastimados lo admirais con asombro.

Gritais que ya esta cercada Roma, viendo que no hay (1) Campo, ni Isla, ni Castillo que no es-

(1) Text. *Obsessam vociferantur civitatem*. Se multiplicó tanto la Fe, que año 200 de Christo no habia Palacio, ni Ciudad, ni Aldea que no estuviese llena de Christianos: Y dixo Tertul. in Apolog. cap. 37. *Hesterni sumus, & vestra omnia implevimus, urbes, Insulas, Castella, municipia,* con-

té llena de Christianos: pensais que os ha llegado la última calamidad viendo que se pasa á nuestra Religion todo sexó, toda edad, toda condicion de gente, y la mas lucida nobleza; ¿mas este comun aplauso no despierta en vuestros ánimos algun reparo para sospechar si hay algun misterio escondido en la Religion que mueve á tantos? Esta atraccion tan prodigiosa no os dispone para sentir mejor de nosotros, ni inclina la voluntad á querer experimentar de cerca este secreto. Solo en esto se entorpece la curiosidad humana. Suele el ingenio curioso deleytarse con la sabiduría de un secreto quando la alcanza; mas vuestro entendimiento es tan grosero, que solo con la ignorancia ciega se recrea. Quanto mejor hubiera culpado Anacarsis (1) á estos imprudentes, si viera que el que ciegamente ignora, censura al que sabe la Religion que profesa, que culpó al otro, que no sabiendo Música quiso corregir á un Músico perito. Pero estos quieren ignorar, porque se prendaron en aborrecer; que si se dieran por desengañados, se habian de mostrar corregidos. Y entendiendo yo que ántes

bien

conciliabula, castra ipsa, Tribus, Decurias, Palatium, Senatum, Forum: sola vobis relinquimus Tempia. Y era tanta la muchedumbre del pueblo que seguia la Ley christiana, que Tertuliano ruega á Scápula se contentase con decimar á Cartago. Y dixo libro ad Scapul. cap. 5. *Quid ipsa Carthago passura est decimanda à te.* Diezmar es morir de los delinquentes uno de diez, porque no mueran todos: castigo con que en la milicia suelen castigar la muchedumbre, como dice Livio, lib. 2.

(1) Anacarsis fué de la sangre Real de los Scitas, tio y tutor del Rey Limæ: dexó la tutoría por estudiar en Grecia la Filosofia, y volviendo á su patria le mató Saulio Rey de Scitia, porque quiso alterar las leyes. *Tertul. lib. de Pal. cap. 5.*

bien se perjudican ellos en no querer conocer esto que conocido no podía ser odiado; porque si poniendo esta causa al exámen del juicio se hallase ser buena, tendrían esta comodidad de renunciar un injusto aborrecimiento; y si se hallase culpable, podrían justificar entónces el odio con la autoridad de la misma justicia, que exáminó para no disminuir y durar en el aborrecimiento.

Pero decís que no es prueba eficaz de la bondad de la Religion el convertirse á ella muchos; porque en edad tan extragada mas son los que se acomodan á la maldad, que á la virtud. ¡O cuántos mas son los apóstatas del bien! Esto ¿quién lo niega? Pero tan fácilmente se conoce el mal, que lo que verdaderamente es malo lo conocen así aun los mismos viciosos que viven arrastrados de su pasión (1). A todo mal lo coloreó la naturaleza ó con vergüenza ó con miedo. El empacho y el temor son manchas que escupe al rostro la maldad, como señas de la conciencia maligna. Los (2) malhechores rehusan andar en público; procuran esconderse; presos tiemblan; acusados niegan; en el tormento con facilidad confiesan; condenados se entristecen; sentenciados se descargan; aun quando padecen la pena por el delito que confesaron, apartan de sí la culpa, atribuyendo la feeza de la mal-

(1) Tert. *Omne malum, aut timore, aut pudore natura perfudit.* La conciencia del malhechor es potro que le descubre. Y dixo Pacato in Paneg. *Habet oculos conscientia carnifices, qui magis torquentur vitalia, quam Cruces.*

(2) Text. *Malefici gestiunt latere.* La conciencia del que delinque, siempre procura esconderse. Y dixo San Ambros. *Laterè criminosa conscientia est.* Y Prud. *Versuta fraus, & calida amat tenebris obtegi.*

maldad á la fuerza de la estrella, ó (1) de su hado. No quieren conocer por suyo el delito mismo que confiesan; que los mayores facinerosos con un natural desvío huyen de ser tenidos por autores de lo malo. Esto no sucede así al christiano: ninguno se avergüenza de serlo ni tiene otra pena, sino porque ántes no lo ha sido; si lo prenden se honra; si le acusan no se defiende; si le preguntan confiesa; si le condenan da gracias. ¿Cómo será pues malo aquello que no tiene las propiedades naturales de la maldad, que son temor, vergüenza, tergiversacion, pena, llanto? ¿Qué calidad, pues, de maldad es ésta que los Christianos cometen, donde los delinquentes blasonan del delito, los reos se gozan, la acusacion es su deseo, y la pena su gloria? Avergüéncese el Senado de llamar en el christiano locura á la causa por que muere, si confiesa convencido que la ignora.

CAPITULO II.

Que es perverso el estilo que se observa en la condenacion y absolucion de los Christianos.

Sea cierto finalmente lo que presumis, que somos los Christianos malísimos. ¿Por qué no nos igualais con los malhechores que cometen pecados

se-

(1) Text. *Fato vel astris imputant.* Comúnísimo error de los Gentiles pensar que á cada uno le necesitaba el hado, que llamaban voz de Júpiter: *Pondus adest verbis, & voce fata sequuntur.* Pero los Católicos rien esta vanidad, y no dan otro hado que la Divina Providencia, que sin necesitar la voluntad gobierna las causas inferiores.